



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 8 2 8

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TITO HERNAN CORTES ARIAS
ACCIONADA: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
RADICACION: 19 001 31 05 002 2022 00136 01

Mediante escrito recepcionado electrónicamente el 31 de octubre del año que corre, el accionante TITO HERNAN CORTES ARIAS, identificado con la C.C. Nº 16.074.182, dentro de la acción de tutela de la referencia, amparado en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela de Segunda Instancia del 23 de agosto de 2022, proferida por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia Nº 045 de fecha 22 de julio de 2022, dictada por este Juzgado y, en su lugar declaró la afectación de los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del accionante TITO HERNAN CORTÉS ARIAS, por las entidades accionadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA.

Para la protección de tales derechos fundamentales, ORDENÓ:

“1.- A la accionada UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, proceda a realizar todas y cada una de las actuaciones y gestiones tendientes a garantizar que al accionante señor TITO HERNÁN CORTÉS ARIAS, no solo se le autoricen, sino que se le practiquen efectivamente todos los exámenes y procedimientos que ya le fueron prescritos, conforme a los hechos probados: i) ECOGRAFÍA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS; ii) RADIOGRAFÍA DE TÓRAX; iii) TURBINOPLASTIA VÍA TRASNASAL ENDOSCÓPICA – CANTIDAD 2- Y SEPTOPLASTIA PRIMARIA VÍA TRASNASAL ENDOSCÓPICA – CANTIDAD 1-; iv) TAC DE TORAX CONTRASTADO; v) POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICIÓN DE INTEGRIDAD INCLUYE: ANÁLISIS DEL SITIO DE LESIÓN; vi) TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE TÓRAX, INCLUYE PUNTAJE DE CALCIO CORONARIO – CANTIDAD: 1-; vii) DESHIDROGENAZA LÁCTICA y viii) los demás exámenes y procedimientos que se ordenen por los médicos tratantes, en virtud de su valoración médico laboral por retiro del servicio.”

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2.- A la accionada *UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA*, dentro de los treinta (30) días contados desde el día siguiente del vencimiento del término anterior, en forma coordinada se le agenden y se hagan efectivas las citas de valoración y control que ya le fueron prescritas y autorizadas por medicina interna, anestesiología, otorrinolaringología, urología y las demás que resulten necesarias para la valoración integral de la salud del actor, con motivo del retiro del servicio activo en la Policía Nacional.

3.- A la *DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*, inmediatamente se le solicite, expida la autorización para la realización de la Junta Médico Laboral.

4.- A la Junta Médico Laboral, si fuere convocada, dentro del término legal de 90 días del parágrafo del artículo 16 del Decreto 1796 de 2000, expida su concepto definitivo de valoración de la salud del actor, para finalizar el proceso de valoración médico-laboral de retiro.

5.- A las accionadas *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA*, deberán garantizar el tratamiento integral al actor, que resulte necesario respecto de las patologías diagnosticadas y adquiridas con ocasión y durante la prestación de sus servicios en la Policía Nacional, que resulten de la valoración médico-laboral de retiro.

6.- A la accionada *UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA* proceda de manera inmediata a ordenar y hacer efectiva la entrega al actor, de todos y cada uno de los medicamentos que se le formulen por los médicos tratantes, respecto de las enfermedades diagnosticadas con ocasión de la valoración médico-laboral de retiro.”

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad accionada (*UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA – Dirección de Sanidad Policía Nacional*), en cabeza de su Jefe o, quien haga sus veces, Mayor *SARA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ*, con sede en esta localidad, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de apertura del incidente de desacato y, aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 23 de agosto de 2022, al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará officar al superior de la persona responsable, en este

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

caso, al DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA o, quien haga sus veces,requiriéndole para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutela que nos ocupa y , de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella, so pena de abrir proceso contra el superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, la notificación a los representantes legales de las entidades obligadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO a la **Jefe Unidad Prestadora de Salud Cauca** de la Dirección de Sanidad Policía Nacional, con sede en esta localidad, **Mayor SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ**, o quien haga sus veces; y, suminístresele copia de la respectiva solicitud de incidente de desacato, para que de manera inmediata, remita a éste Despacho Judicial, informe detallado sobre los hechos que originan esta petición de apertura de incidente de desacato y, en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia del 23 de agosto de 2022, proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro de la acción de tutela incoada por el peticionario.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico:

j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO.- OFÍCIESE al DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA , con sede en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de superior de la Jefe Unidad Prestadora de Salud Cauca, o a quien le corresponda, a fin de que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento efectivo del fallo de tutela proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán a través de la Sentencia de segunda instancia del 23 de agosto de 2022, de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el Superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiendo que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante el medio más expedito al aludido representante legal de la entidad accionada, entregándole copia del libelo contentivo de dicha petición y de este pronunciamiento (*artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*).

QUINTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **178** FIJADO HOY, **03** de **noviembre** de **2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario